L

a planeación es una acción indispensable para administrar adecuadamente una entidad. Además de su reconocimiento en la literatura especializada, en nuestro país está consagrada en diversas leyes.

Todos, contadores públicos, firmas de contadores, entidades de educación superior, clientes, normalizadores, reguladores, supervisores, autoridades disciplinarias, ministerios, departamentos administrativos, debemos tener una planeación debidamente aprobada. La actividad de cada cual tiene que ajustarse a su plan.

En ese contexto resulta muy ilustrativa la enumeración que aparece en el reciente [Decreto 612 de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20612%20DEL%2004%20DE%20ABRIL%20DE%202018.pdf), en el cual se lee: “*Artículo 1. Adicionar al Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, los siguientes artículos: ―"2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año: ―1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad -PINAR ―2. Plan Anual de Adquisiciones ―3. Plan Anual de Vacantes ―4. Plan de Previsión de Recursos Humanos ―5. Plan Estratégico de Talento Humano ―6. Plan Institucional de Capacitación ―7. Plan de Incentivos Institucionales ―8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo ―9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano ―10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI ―11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información ―12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información* (…)”

Conocemos los esfuerzos que ha hecho la Junta Central de Contadores para cumplir todas estas normas, aunque nos preguntamos si corresponden y son adecuados para una entidad con solo 11 personas en su planta de personal. En cambio, nunca hemos conocido todos estos planes respecto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como tampoco se han hecho públicas sus ejecuciones presupuestales. Es probable que el diseño, aprobación y ejecución de tales planes y presupuestos corresponda íntegramente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Pensamos que éste debería divulgar información separada del CTCP. Rara vez se menciona este órgano de la profesión contable, o apenas se cita con unas pocas líneas, en los informes del ministerio. Por lo tanto, es imposible llevar a cabo cualquier forma de control social, previsto, entre otras normas, en la [Ley 489 de 1998](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186).

Es innegable que los órganos de la profesión deben ser eficazmente administrados. En esto tiene interés directo la profesión. Esta tiene que asumir la actitud propia de quien ejerce su derecho al control social.

*Hernando Bermúdez Gómez*